

Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2025-00021700

AB. WINSTHER MIRANDA SALVADOR
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que mediante escritura pública celebrada 22 de julio del 2020, ante la Abogada Nidia Magaly Medranda Cevallos, Notaria Trigésima Segunda del Cantón Guayaquil, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO FONDO PÚBLICO PARA APOYO A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR”**. A dicho acto comparecieron: (i) El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, debidamente representado por el Ingeniero Iván Fernando Ontaneda Berrú, quien actúa conforme lo dispuesto por el artículo cuarenta y seis del Código Orgánico Administrativo y con arreglo al Decreto Ejecutivo número ochocientos once del

veintisiete de junio del dos mil diecinueve, como el CONSTITUYENTE; y, **(ii)** La CORPORACION FINANCIERA NACIONAL BP, debidamente representada por la Abogada Mónica Villacis Quevedo, en su calidad de Delegada del Gerente General, como la FIDUCIARIA.

Que de acuerdo a la cláusula Quinta del contrato de constitución, el fideicomiso tiene por objeto y finalidad canalizar recursos públicos a través de las entidades del sector financiero público, privado y del sector financiero popular y solidario, para la implementación de líneas de financiamiento preferenciales que permitan solventar de manera temporal el déficit de capital de trabajo que enfrentan las unidades productivas, como consecuencia de las medidas adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19, enfocándose prioritariamente en micro, pequeñas, medianas empresas, artesanos y organizaciones de la economía popular y solidaria y se podrá ampliar su acceso a otras unidades productivas, una vez que se garantice la atención preferente a estos segmentos. Para tal efecto se deberá considerar criterios de necesidad, proporcionalidad, seguridad y prudencia financiera, priorización de sectores y optimización en el uso de los recursos destinados al Programa "REACTIVATE ECUADOR".

Que el fideicomiso mercantil denominado "**FONDO PÚBLICO PARA APOYO A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR**" se encuentra inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores como **FIDEICOMISO** bajo el No. 2020.G.13.003023 del 19 de octubre de 2020, en base a lo dispuesto en la Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00005462 del 08 de septiembre del 2020.

Que mediante Oficio Nro. CFN-B.P.-GEFI-2025-0646-O del 28 de marzo de 2025, ingresado en el Centro de Atención al Usuario con el trámite **No. 36532-0041-25 del 31/03/25**, el Abg. Xavier Andres Santos Rojas, Gerente de Negocios de Negocios Fiduciarios de la Corporación Financiera Nacional B.P., solicita la cancelación de la inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado "**FONDO PÚBLICO PARA APOYO A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR**".

Que, en la cláusula segunda de antecedentes de la escritura pública de Terminación de Fideicomiso Mercantil que realiza el FONDO PÚBLICO PARA APOYO A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR debidamente representado por su fiduciaria, la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., entidad que actúa por medio del Abg. Xavier Andres Santos Rojas, en su calidad de Delegado de la Gerencia General, celebrada el 26 de marzo del 2025, ante la Abogada Rosa Laura Alcívar Fabre, Notaria Titular Sexagésima del Cantón Guayaquil, se da la terminación y liquidación del FONDO PÚBLICO PARA APOYO A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR.

Entre sus cláusulas principales se extraen las siguientes:

(...)

2.9.- El informe técnico elaborado por la Subsecretaria de MIPYMES y Artesanías de diciembre del dos mil veintitrés (2023), adjunto al oficio Nro. MPCEIP-MPCEIP-dos mil veintitrés (2023)- cero ocho tres cinco (0835)- cero (0) de siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), concluyó y recomendó: "NUEVE (9). CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.- Con la finalidad de que los recursos recuperados sean trasladados al Tesoro Nacional, conforme lo determinado a través del Oficio Nro. MEF-STN-dos mil veintitrés (2023)- dos seis cinco dos (2652)-O de veintiséis (26) de octubre de dos mil

veintitrés (2023), la Subsecretaría de MIPYMES y Artesanías recomienda a la Ministra realizar la instrucción para ejecutar las restituciones parciales por los montos que determine el administrador del Fideicomiso con fin de no mantener recursos improductivos dentro del mismo.”

2.10.- En ejercicio de ese derecho, el trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la Fiduciaria recibió el Oficio número MPCEIP-MPCEIP-dos mil veinticuatro (2024)- cero tres nueve nueve (0399)-O suscrito por el Magister Homero Aníbal Larrea Monard MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA, SUBROGANTE, solicitando se proceda con la liquidación del fideicomiso conforme lo determinado en la cláusula vigésimo quinta del contrato de constitución y también solicitó oportunamente las restituciones parciales adicionales relacionados a los saldos que quedaran existentes posteriores a los gastos administrativos de la liquidación del Fideicomiso.

2.11.- Conforme lo señala la cláusula CUATRO.DOS del contrato de constitución respecto CUATRO.DOS que determina la Transferencia de Bienes en la que La FIDUCIARIA acepta la transferencia de los referidos bienes, como aporte del CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable y declara que en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se encuentran limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo.

2.12.- El veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se suscribió el ACTA DE RESTITUCIÓN PARCIAL, mediante la cual se realizó la restitución parcial de recursos.

2.13.- En cumplimiento a lo establecido en los numerales veinticinco (25) tres (3) y veinticinco (25) cuatro (4) de la cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Constitución del Fideicomiso Fondo Público para Apoyo a la Reactivación Producción del Ecuador, mediante oficio CFN-B.P.-GEFI-dos mil veinticinco (2025)- cero tres uno cinco (0315)-O de fecha Guayaquil, cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se hizo conocer la Rendición Final de cuentas al treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025), al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

2.14.- En cumplimiento de la cláusula VEINTICINCO.TRES de la escritura de constitución del fideicomiso que establece que, una vez acaecida la causal de liquidación, cesará toda gestión administrativa de la FIDUCIARIA y sus actividades se encasillarán exclusivamente en la determinación de cualquier pasivo pendiente, la transferencia de los recursos que hubiere en el patrimonio y la elaboración de la rendición comprobada de cuentas. La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión al CONSTITUYENTE enviando las comunicaciones correspondientes a las direcciones determinadas para notificaciones en el presente contrato. Dichas cuentas se entenderán aprobadas a satisfacción, si no son objetadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación, por lo que habiendo transcurrido el término establecido la fecha se entiende por aceptada, sin observación alguna la Rendición Final de cuentas al treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025) que se hizo conocer mediante el oficio número CFN-B.P.-GEFI-dos mil veinticinco (2025)- cero tres uno cinco (0315)-O de fecha Guayaquil, cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025), siendo diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

2.15.- Liquidación del fideicomiso.- Una vez aprobado el informe de rendición final de cuentas, las partes de mutuo acuerdo y dando cumplimiento con lo establecido en los numerales veinticinco (25) tres y veinticinco (25)

cuatro (4) de la cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Constitución del Fideicomiso Fondo Público para Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador; por este acto se liquida y se da por terminado el Contrato del Fideicomiso Mercantil de administración denominado **FONDO PÚBLICO PARA APOYO A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR**, celebrado en la fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020) y consecuentemente disuelven el patrimonio autónomo que fue conformado como consecuencia de su constitución. En virtud de la liquidación y terminación del Fideicomiso, y toda vez que éste da por terminadas sus actividades económicas a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, la Fiduciaria procederá con el trámite de cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC) ante el Servicio de Rentas Internas y catastro en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. En tal razón suscrita el acta que se acompaña, para todos los efectos se ha producido la liquidación del Fideicomiso.

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional Financiera, el Fideicomiso no tiene valores pendientes por concepto de contribuciones.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2025.079 de 22 de abril del 2025, en el cual queda establecido que la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. en su calidad de fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado **“FONDO PÚBLICO PARA APOYO A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR”** ha procedido a cumplir con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley y mediante la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0156 de fecha abril 21 de 2025.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **“FONDO PÚBLICO PARA APOYO A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR”**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución celebrada el 22 de julio de 2020 ante la Notaría Trigésima Segunda del Cantón Guayaquil; así como, en la escritura pública que contiene el acta de liquidación del Fideicomiso celebrada el 26 de marzo de 2025, ante la Abogada Rosa Laura Alcívar Fabre, Notaria Titular Sexagésima del Cantón Guayaquil.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público de Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del

fideicomiso mercantil denominado **“FONDO PÚBLICO PARA APOYO A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR”** y siente razón de la misma una vez cumplido lo dispuesto en el artículo cuarto que precede.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **23 de abril de 2025**.

AB. WINSTHER MIRANDA SALVADOR
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)

MEEM/FPR.
Trámite: 36532-0041-25
RUC: 0993267988001